



Resolución Directoral Regional

N.º 2106 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 OCI. 2022

Visto, el expediente Nº 019-2022071284 que demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00377-2021-0-2208-JR-LA-01, en un total de veintiuno (21) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su espectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve regional de San Martín";

Que, el accionante JORGE GILBERTO expediente judicial N° 00377-2021-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 21 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagñon Tarapoto, resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; y en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de









Resolución Directoral Regional

N.º 2106 -2022-GRSM/DRE

1997 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o integra, por el periodo comprendido desde el 27 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, en ambos casos con la deducción de lo ya incorrectamente pagado, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 07 de fecha 07 de julio de 2022 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia; PRECISANDOSE que el periodo comprendido de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, por el periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 1991 hasta el 31 de enero de 1992; del 03 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997; del 16 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, del 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999; del 11 de abril de 2000 hasta €l 31 de diciembre de 2000; del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y desde el 16 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012; además el periodo comprendido la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o integra es desde el 16 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 08 de fecha 08 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagñon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martin, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 — Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

2





Resolución Directoral Regional

N.º 2106 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00377-2021-0-2208-JR-LA-01, a favor de JORGE GILBERTO SALAS GRANDEZ, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 1991 hasta el 31 de enero de 1992; del 03 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997; del 16 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, del 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999; del 11 de abril de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000; del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y desde el 16 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 16 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, en ambos casos con la deducción de lo ya incorrectamente pagado, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de julio de 2022, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº 08 de fecha 08 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo

Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07

de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

WRQO/DRESM MEHS/AJ DORCH/A.AJ

GOBIERNO AL GIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTECA Que este presente es cada l'el Ju
documento alignatica de l'acceptante de l'acceptant

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación